DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

27

EXPEDIENTE N°: 5694/2021.
INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
EXTRACTO: S/CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO.-

DICTAMEN ALG Nº 130/21 .-

Señor Secretario de Asuntos Municipales:

Las presentes actuaciones son traídas por ante este Órgano Asesor, a los efectos de emitir dictamen en relación a la correspondencia del otorgamiento por parte del Poder Ejecutivo Provincial, de la "*...autorización previa...*" prevista en el artículo 151, de la Ley Nº 1597 -Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento-, solicitada por la Señora Intendenta de la localidad de General Pico -a fs. 1-, con el fin de la formalización del Convenio Marco (fs. 2/3) y Convenio Específico (fs. 4/10) y sus Anexos (fs. 11/24), a celebrarse entre el Municipio mencionado y la Universidad Nacional de la Plata.

Previo a analizar su procedencia formal y sustancial en el contexto normativo de derecho público local, es menester señalar que el Convenio Marco tiene por objeto general que ambas instituciones favorezcan *"la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, docencia y/o extensión en áreas de mutuo interés"* (Conf. Cláusula Primera).

Las acciones que surjan del Convenio serán instrumentadas en programas de trabajos y en Convenios Específicos a suscribirse entre las partes. (Conf. Cláusulas Segunda, Tercera y Cuarta)

A su vez, el Convenio regula lo atinente al intercambio de información, documentación, confidencialidad, posibilidad de denunciarlo, vigencia, publicidad, domicilio y jurisdicción. (Conf. Cláusulas Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima).

EXPEDIENTE N°: 5694/2021.
INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
EXTRACTO: S/CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO.-

DICTAMEN ALG Nº 180/21 .-

Por otra parte, en el contexto del Convenio Marco aludido, la Municipalidad solicita la autorización para la suscripción de un Convenio Específico de licencia de uso de software y servicio de asistencia técnica, el que obra a fojas 4/10.

Dicho Convenio tiene por objeto que la UNLP, a través del Laboratorio de Investigaciones en Nuevas Tecnologías Informáticas (LINTI) - Facultad de Informática otorgue a la Municipalidad una Licencia de Uso de los Sistemas Informáticos de Gestión y el Sistema de Asistencia Técnica para su correcto uso, funcionamiento e implementación. (Conf. Artículo 1°)

La UNLP designa al LINTI- facultad de informática- como unidad ejecutora del Convenio Específico, cuyas tareas se encuentran definidas en los ANEXOS ESPECIFICACIONES FUNCIONALES Y SOPORTE TÉCNICO (Anexo I y II) (Conf. Cláusula Segunda).

En lo que resta, el instrumento regula lo relativo a la propiedad intelectual de los sistemas informáticos, a la confidencialidad de la información, designación de responsables técnicos, financiamiento, resolución de controversias, vigencia, etc.

Ahora bien, descriptos sintéticamente los convenios, resulta oportuno precisar que no pueden perfeccionarse sin antes cumplimentar los recaudos formales que puntual y explícitamente le impone la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento Nº 1597.

Al respecto, el artículo 151 del aludido cuerpo normativo, en su segundo párrafo, establece un mecanismo específico para

29

EXPEDIENTE N°: 5694/2021.
INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
EXTRACTO: S/CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO.-

DICTAMEN ALG Nº 130/21.-

los casos en que los Municipios y/o las Comisiones de Fomento pretendan formalizar acuerdos con organismos de otras provincias, nacionales o internacionales.

Concretamente, dicho precepto luego de definir los canales institucionales de comunicación entre los Municipios y Comisiones de Fomento con el Gobierno Provincial, prescribe que *"Los convenios o contratos en general, con organismos de otras provincias, nacionales o internacionales, necesitarán autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial, excepto cuando lo fueren con la Universidad Nacional de La Pampa"*.

Resulta fácilmente advertible entonces, que según reza la letra de la ley, cuando las Municipalidades y/o Comisiones de Fomento procuren suscribir convenios o contratos con otras provincias, la nación, entes u organismos internacionales, previamente deberán contar con la autorización del Poder Ejecutivo Provincial.

El texto legal es imperativo y, por ende, la autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial se erige como un requisito de validez y eficacia ineludible del acto jurídico que se pretenda crear en ese marco.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que la autorización por parte del Poder Ejecutivo debe ser otorgada mediante el acto administrativo pertinente, y puesto que no existen observaciones que realizar al Convenio Marco y Especifico precedentemente examinados, este

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

30

EXPEDIENTE N°: 5694/2021.
INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
EXTRACTO: S/CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO.-

DICTAMEN ALG Nº 130/21 .-

Órgano Consultivo entiende que, previo a todo trámite deberá procederse a la confección del proyecto de Decreto que así lo propicie.

Por lo tanto, habiendo cumplido con la intervención solicitada, se devuelven las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 15 MAY 2021

Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa